



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/904/2020

ASUNTO. - Se responde consulta

Ciudad de México, 23 de enero de 2020

**MTRA. FANNY VIVIANA FRAUSTO DÁVILA**  
**TESORERA DE LA COMISIÓN OPERATIVA ESTATAL**  
**DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO**  
**EN EL ESTADO DE GUANAJUATO**

Londres 314, Colonia Andrade  
León, Guanajuato, C.P. 37020.

**PRESENTE**

Con fundamento en el artículo 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 16, numeral 4 del Reglamento de Fiscalización, se da respuesta al oficio número T-COEPGto-082-2019/10/22, por medio del cual formula una consulta.

• **Planteamiento**

En el referido escrito, se realiza una consulta relativa a los contenidos de diversos proyectos de investigación para el ejercicio del gasto programado 2020, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

*"... de acuerdo en lo estipulado en el Art. 16 del Reglamento de Fiscalización, aprovecho el presente para solicitar su visto bueno sobre los contenidos a desarrollar en los siguientes proyectos:*

- *Actesp2 Gto.- Investigación sobre el transporte público en el corredor industrial automotriz de Guanajuato: metodología para el cálculo del costo del servicio a la población y su impacto en la economía de las familias guanajuatenses.*
- *Actesp3 Gto.- Investigación sobre la inclusión de la comunidad LGBT+ en la vida política de México: retos sobre la práctica de sus derechos políticos.*
- *Actesp4 Gto.- Causas e implicaciones de la migración interna en Guanajuato.*
- *Actesp5 Gto.- Publicación y promoción de propuestas de contribución a las agendas locales de desarrollo en Guanajuato.*

*Las tres primeras son propuestas de investigación, cuyo desarrollo y contenido se apegará a lo dispuesto en el Artículo 184 del Reglamento de Fiscalización.*

*Sin embargo, dichas investigaciones no serán sólo teóricas, sino que implicarán levantamiento de datos a través de encuestas, por lo que sometemos a su criterio la autorización para la adquisición, con recurso de gasto para Actividades Específicas, de la herramienta tecnológica que nos permitirá mantener el control del levantamiento de datos; la herramienta que mencionamos es una aplicación que permite elaborar de manera automática la base de datos con cada una de las encuestas aplicadas, así como de los datos de geolocalización, tiempo, usuario, entre otras características, de donde se realizó el levantamiento.*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/904/2020

ASUNTO. - Se responde consulta

*Lo anterior a fin de contar con su consentimiento y realizar eficientemente la erogación del gasto programado.*

*Sin más, quedo pendiente suyo, esperando una respuesta favorable y reiterándole mi consideración distinguida."*

Al respecto, de la lectura integral al escrito en comento, esta Unidad Técnica de Fiscalización advierte que su consulta consiste en informar si el contenido de los proyectos señalados cumple con las características necesarias para que sean considerados como parte del ejercicio del gasto programado.

• **Análisis normativo**

Es importante señalar que el artículo 41, Base I de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos señala que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.

Por su parte, el artículo 25, numeral 1, inciso h) de la Ley General de Partidos Políticos, así como los 164, 165 y 185 del Reglamento de Fiscalización, señalan que todas las investigaciones y su producto editorial deben promover la vida democrática y la cultura política, así como contar con su debido registro ante el Instituto Nacional del Derecho de Autor.

Asimismo, el artículo 177 del referido Reglamento menciona que el objetivo de las Actividades Específicas es promover la participación de la ciudadanía en la vida democrática y la difusión de la cultura política.

Además, el artículo 184 del mismo Reglamento señala que el objetivo de las actividades para la investigación socioeconómica y política de actividades específicas comprende la realización de análisis, diagnósticos y estudios comparados, entre otros, vinculados con problemas nacionales o regionales de carácter socioeconómico o político y deben cumplir con los requisitos siguientes:

- a) Ser de autoría propia e inédita
- b) Estar organizados en secciones de acuerdo con la estructura de contenidos siguientes:
  - I. Introducción
  - II. Justificación
  - III. Objetivos de la investigación
  - IV. Planteamiento y delimitación del problema
  - V. Marco teórico y conceptual de referencia



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/904/2020

ASUNTO. - Se responde consulta

- VI. Formulación de hipótesis
- VII. Pruebas empíricas o cualitativas de las hipótesis
- VIII. Conclusiones y nueva agenda de investigación
- IX. Bibliografía

Considerando lo anterior, derivado del análisis a los temas propuestos se determinó lo siguiente:

Se observó que los proyectos no contienen información suficiente, respecto a acciones orientadas al ámbito político, así como a promover la participación de la ciudadanía en la vida democrática y la difusión de la cultura política, que permitan identificar su alineación entre el objetivo y metas del rubro de gasto.

Por lo que se refiere a las actividades tituladas: "*Actesp2 Gto.- Investigación sobre el transporte público en el corredor industrial automotriz de Guanajuato: metodología para el cálculo del costo del servicio a la población y su impacto en la economía de las familias guanajuatenses*", "*Actesp4 Gto.- Causas e implementación de la migración interna en Guanajuato*" y "*Actesp5 Gto.- Publicación y promoción de propuestas de contribución a las agendas locales de desarrollo en Guanajuato*", si bien se pueden identificar posibles elementos vinculados con problemas nacionales o regionales de carácter socioeconómico o político, no se hace referencia a mayores elementos que permitan identificar la orientación a las actividades específicas.

Por lo que se recomienda que la justificación, el objetivo y metas de las citadas investigaciones se orienten a promover la vida democrática y la cultura política, valores y prácticas democráticas, la formación ideológica y a sus derechos de participación política, así como considerar la difusión y promoción de los resultados obtenidos.

Respecto a la investigación, "*Actesp3 Gto.- Investigación sobre la inclusión de la comunidad LGBT+ en la vida política de México: retos sobre la práctica de sus derechos políticos*", por el título del proyecto se identifica que esté alineado al objetivo del rubro de actividades específicas, ya que está orientado a promover la participación de la ciudadanía en la vida democrática y la difusión de la cultura política. Se recomienda que en el desarrollo de esta se encuentre alineado con la justificación, objetivo y metas, así como a contribuir con la elaboración de propuestas para la solución de la problemática detectada.

Por otra parte, respecto a la adquisición de la herramienta tecnológica para mantener el control del levantamiento de datos a través de encuestas, se infiere que corresponde a un mecanismo de apoyo a las actividades de gasto programado, por lo que deberá ser financiada con recursos de operación ordinaria, lo anterior de conformidad con el artículo 163 inciso a) apartado IV del Reglamento de Fiscalización, el cual señala que dentro de los conceptos de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/904/2020

ASUNTO. - Se responde consulta

gasto que integran las actividades específicas se encuentra "todo gasto necesario para la organización y difusión de las acciones referidas"; así como en el artículo 168 que establece que no se considerará como gasto programado las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos, "cuando no se relacionen directa y exclusivamente a las actividades específicas y/o el desarrollo del liderazgo político de las mujeres". En ese sentido, se concluye que no existe un mecanismo para que el partido político demuestre que la herramienta tecnológica mencionada se utilizará exclusivamente para el desarrollo de las actividades específicas.

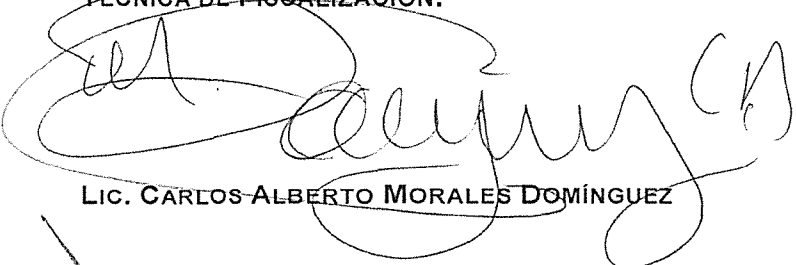
• Conclusiones

De conformidad con los argumentos señalados, se hace de su conocimiento lo siguiente:

1. En los proyectos Actesp2 Gto, Actesp4 Gto y Actesp5 Gto no se hace referencia a mayores elementos que permitan identificar la orientación a las actividades específicas, por lo que se recomienda que la justificación, el objetivo y metas se orienten a promover la vida democrática y la cultura política, valores y prácticas democráticas, la formación ideológica y a sus derechos de participación política, así como considerar la difusión y promoción de los resultados obtenidos.
2. El proyecto Actesp3 Gto esta alineado al objetivo del rubro de actividades específicas, ya que está orientado a promover la participación de la ciudadanía en la vida democrática y la difusión de la cultura política, no obstante, se recomienda alinear su desarrollo con la justificación, objetivo y metas, así como a contribuir con la elaboración de propuestas para la solución de la problemática detectada.
3. La adquisición de la herramienta tecnológica para mantener el control del levantamiento de datos a través de encuestas deberá ser financiada con recursos de operación ordinaria, lo anterior de conformidad con los artículos 163 inciso a) apartado IV y 168 del Reglamento de Fiscalización.

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

ATENTAMENTE  
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA UNIDAD  
TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN.

  
LIC. CARLOS ALBERTO MORALES DOMÍNGUEZ

EER/ACS/GLEN